



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

0819

28 AGO 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo y de permiso de vertimientos en beneficio del predio Camawal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 900381170-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA PAULA RUBIO RUBIANO identificada con la CC N° 52.694.435 manifestando actuar en calidad de Representante Legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 900381170-2, solicitó a Corpocesar, concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo y permiso de vertimientos en beneficio del predio Camawal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Que mediante oficio CJA – 059 del 22 de Mayo de 2017, con reporte de entrega del día 24 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo y de permiso de vertimientos en beneficio del predio Camawal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 900381170-2

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0819

28 AGO 2017

Continuación Resolución No. 0819 de 28 AGO 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo y de permiso de vertimientos en beneficio del predio Camawal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, presentada por TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 900381170-2.

900381170-2; sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 035- 2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante Legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 900381170-2 o a su apoderado legalmente constituido.

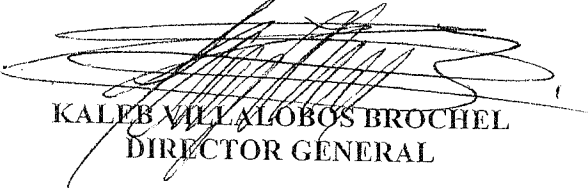
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Agrario y Ambiental.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 28 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado - Coordinador Gestión Jurídico – Ambiental.
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente: CJA 035-2017.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181